

Núm. 144.

PAPEL PERIODICO DE SANTAFE DE BOGOTA.

Viernes 30 de Mayo de 1794.

SIGUE EL RETRATO HISTORICO DE LUIS XVI.

Hé aquí la magnífica escena con que abrió Luis XVI. la historia de su Reynado, que sin duda habría sido felicísimo, si hubiese empuñado el Cetro en tiempos de menos corrupcion.

Paris 6. de Junio de 1774.

LUIS, por la gracia de Dios, Rey de Francia y de Navarra: A todos los presentes y por venir, Salud. Sentado en el Trono, a que Dios se ha dignado elevarnos, esperamos que su bondad nos sostendrá en nuestra juventud, y nos indicará los medios de hacer felices a nuestros vasallos, en que estriba nuestro mayor deseo; y conociendo que dicha felicidad depende principalmente de una prudente administracion de la Hacienda Real, porque ella es la que determina una de las correlaciones mas esenciales entre el Soberano y sus vasallos, dirigiremos a este objeto nuestros primeros desvelos y nuestra atencion. Reconocido el estado actual de las rentas y gastos, hemos visto

visto con gran satisfaccion que hay fondos seguros para el pago exacto de los atrasos e intereses prometidos y de los reembolsos ya citados; y considerando estos empeños como deuda del Estado, y los créditos que los representan como una propiedad de igual grado que todas las que se han confiado à nuestra proteccion, hemos creido de nuestra primera obligacion asegurár su puntual pago. Despues de haber providenciado en ésta forma à la seguridad de los acreedores del Estado y consagrado los principios de justicia que formarán la base de nuestro reynado, debemos ocuparnos en aliviar à nuestros Pueblos del peso de las contribuciones; pero no podremos conseguirlo sino estableciendo orden y economia: los beneficios que deben resultar no son obra de poco tiempo; y mas queremos que se nos retarde el consuelo de mejorar la suerte de nuestros vasallos, que deslumbrarlos de pronto con unos alivios, cuya duracion no podríamos asegurar. Hay gastos precisos que deben conciliarse con el buen orden y la seguridad de nuestros Estados: otros hay que han tenido su origen de ciertas liberalidades, las quales, aunque sean susceptibles tal vez de moderacion, han adquirido ya un derecho en el orden de la justicia, mediante una dilatada posesion, y baxo de este aspecto no admiten sino economías graduales; y hay finalmente gastos respectivos à nuestra Persona y al fausto de nuestra Corte. Sobre ellos podrémos seguir mas prontamente los impulsos de nuestro corazon, y ya estamos tratando de reducirlos à terminos convenientes. Ninguna repugnancia nos cuestan semejantes sacrificios, dirigidos al alivio de nuestros vasallos, pues su felicidad será nuestra mayor gloria, y el bien que les podamos dispensár será la mas dulce recompensa de nuestros desvelos. Deseando que este nuestro Edicto, el primero que expedimos en uso de nuestra au-

to-

toridad, lleve el sello de estas nuestras benignas disposiciones, y sea como prenda que las asegure en lo sucesivo, nos proponemos dispensar à nuestros vasallos de pagar el derecho que se nos debe con motivo de nuestra exâltacion à la Corona, pues basta para ellos el dolor que experimentan con la pérdida de un Rey lleno de bondad, ilustrado con la experiencia de un largo reynado, y respetado en la Europa por su moderacion, por su amor à la paz, y por su fidelidad en los tratados. Por estas causas y otras que à ello nos han movido, con dictamen de nuestro Consejo y de nuestra cierta ciencia, pleno poder y autoridad Real, en virtud de este Edicto perpetuo è irrevocable hemos dicho, instituido y ordenado, decimos, instituímos y ordenamos, queremos y es nuestra voluntad lo siguiente.

Artículo I. „ Que los atrásos de rentas perpetuas y vitalicias, cargas è intereses y demás deudas del Estado, se paguen como hasta aquí, y que se hagan sin intermision los reembolsos indicados por Loteria ò de qualquiera otra forma: en cuya consecuencia mandamos à todos los Tesoreros y Pagadores, que hagan exâctamente dichos pagos. Queremos igualmente que los reembolsos de préstamos hechos por los Países de Estados de cuenta de nuestra Real Hacienda, continúen en tener efecto hasta su total extincion.

Artículo II. „ Indultamos à nuestros vasallos del producido del derecho que nos pertenece con motivo de nuestra exâltacion à la Corona, reservando el referido derecho como de Señorío, y que no se pueda enagenar, para que le usen nuestros Sucesores Reyes como lo juzguen conveniente. Por tanto, mandamos à nuestros amados y fieles Consejeros, que componen nuestro Tribunal de Parlamento de Paris, hagan leer, publicar y registrar el presente Edicto, y guardar, observar

y

y executar todo su contenido, según su forma y tenor. Queremos que à las copias autorizadas por uno de nuestros amados y fieles Consejeros Secretarios se de la misma fe y credito que al original, porque tal es nuestra voluntad; y à fin de que esta resolución sea firme y estable para siempre, hemos hecho poner nuestro Sello. Dado en la *Muette*, en el mes de Mayo, año de gracia 1774. y el primero de nuestro reynado. = Firmado = LUIS = &c. Y sellado con el Sello mayor de cera verde, con lazos de seda encarnada y verde. “

Y añade el mismo Diario. =, Además de la gracia que ha hecho el Rey à sus vasallos, dispensándolos de pagar los derechos de gozoso *Advenimiento*, los ha libertado al mismo tiempo de la pérdida que habian de experimentar con la fundición general de la moneda: en cuya consecuencia ha dispuesto S. M. que se muden los cuños, sin disminuir ni aumentar la inscripción, peso y valor; pero permitiendo que corra la moneda anterior juntamente con la nueva. “

Aunque estas demostraciones de beneficencia parecerán no solo propias, sino indispensables en un Soberano que empieza a gobernar sus pueblos, y por lo mismo debe procurar imprimir en los corazones de sus vasallos una sublime idea de la dulzura con que los ama, y de los muchos bienes que deben esperar en la epoca de su reynado: digo, que aunque semejantes gracias se consideren como de estilo en la proclamacion de los Reyes; en nuestro caso es preciso mirarlas baxo de distinto aspecto, porque las infidelidades que habia experimentado ya el augusto predecesor de Luis XVI. no merecian estos beneficios. Pero el joven Monarca desentendiendose enteramente de tan justos motivos de indignacion, no solo perdonó los públicos agravios hechos à la Real Soberanía, sino que usando la mas heroica clemencia convirtió en

en gracias y mercedes las penas y castigos que Luis XV. les había aplicado tan debidamente á los iniquos reos. Aun no es éste el lugar oportuno de representarlos en todo el lleno de su carácter maligno y sedicioso. Conviene primero ver el paternal cariño y la tierna humanidad con que Luis XVI. los volvió á reponer en las honras y empléos de que estaban degradados. El les franquéa su soberana proteccion, los acerca hácia su trono, en fin, los dá á gustar un torrente de favores que mana de aquel mismo Céetro á quien poco antes habían ofendido con escandalo del reyno y de toda Europa. No puede ser desagradable la insercion de un rasgo que nos servirá de fundamento para formar idéa mas justa de la bondad de este desgraciado Rey. Considerando que estas materias se miran en el dia con la mayor curiosidad, y que ya los escritos franceses no nos las pueden suministrar con exâctitud, incluimos dicho rasgo en toda su extension, [*] segun se publicó en el Diario de Paris de 28. de Noviembre de 1774.

„ Habiendo ocupado sus asientos los Principes, los Pares, los Grandes Oficiales de la Corona, y las demás personas que asisten al Solio Real de Justicia, y tambien el Guarda-Sellos y los Magistrados del Consejo, dixo el Rey. =

„ SEÑORES: Os hé congregado para hacer
ros

[*] Aunque despues de publicado el Número 138 hémos visto que el objeto de este Discurso exigía esencialmente alguna diffusion, y que por lo mismo no era propio para incluirse en un Papel periódico; sin embargo, yá por haberlo empezado no podemos dexar de proseguirlo, si bien que con el dolor de lacunizarlo en muchos puntos, á menos de que sean tan fundamentales, y precisos como el presente, el qual debe servir de base á todo lo demás, por las razones que veremos despues. Tambien advertimos que para evitar alguna equivocacion entre lo que se transcriba y lo que sobre ello se discute, notaremos esto último con dos asteriscos á este modo **.

ros saber la resolución que hé tomado de reintegrar en sus empleos à los antiguos miembros de mi Parlamento. Este acto de benignidad es una prueba evidente del paternal amor que profeso à mis Vasallos; pero no por eso olvidaré, que su quietud y su felicidad exígen conserve Yo mi autoridad en todo su vigor. Mi Guarda-Sellos os explicará mi voluntad mas ampliamente. “

Despues de haber tomado el Guarda-Sellos la órden del Rey, manifestó las Reales intenciones en los terminos siguientes.

“ SEÑORES: En esta ocasion dá S. M. un claro y público testimonio de su bondad; pero nunca perderá de vista que toca à su justicia arreglar los efectos de ella. Las criticas circunstancias en que se halló el Rey su Abuelo, de gloriosa memoria, hicieron absolutamente indispensables las providencias tomadas por aquel Monárca para afianzar à sus vasallos la administracion de justicia sin la menor interrupcion. Privados largo tiempo los antiguos Miembros del Parlamento de la confianza del Soberano, habrán reflexionado sin duda sobre la naturaleza de sus obligaciones, y sobre la precision en que están los Magistrados de arreglar su conducta à las leyes, y de moderar los excesos de su zelo (por puro que sea) para que jamás llegue à desviarlos; antes sirva del mas puro exemplo de sumision à todos los demás vasallos: en cuya seguridad dá hoy S. M. libre curso à su genial benevolencia.

Sería demasiado considerable el número de plazas del Parlamento si al reintegrar el Rey en las suyas à los antiguos individuos de este Tribunal, dexase tambien subsistir las creadas últimamente; cuya consideracion ha determinado à S. M. à suprimir todas las que se crearon por Decreto del mes de Abril de 1771. Pero al tomar esta providencia no es el Real

Real animo de S. M. dexar sin destino à unos Magistrados que dieron al Rey difunto pruebas de su lealtad, zelo, y sumision; y antes quiere darles en este dia un público testimonio de la justicia que hace à sus útiles servicios.

Movido el Rey Luis XII. de causas muy graves, juzgó indispensable crear el Gran Consejo; y en el año de 1771. se vió precisado el difunto Rey Luis XV. por otros justos motivos à suprimirlo. Ahora ha resuelto S. M. reynante restablecer dicho Tribunal; [*] y como muchos de los Magistrados que lo componian llevaban el titulo de varios officios que se habian creado para el Parlamento que actualmente se suprime, halla S. M. por conveniente reu-tegrar à aquellos en el exercicio de sus primitivos empléos, y asociarlos à los que concurrieron con ellos para la administracion de justicia en el Parlamento.

La extension de los Estados sujetos al dominio del Rey puso à sus gloriosos predecesores en la obligacion de establecer muchos Parlamentos en las Provincias del Reyno; y la multitud de negocios les hizo ver despues la necesidad de crear otros Tribunales para juzgar en su nombre y sin apelacion ciertas materias relativas à la reparticion de subsidios, y à la conservacion de la Real Hacienda, habiendo con-fiado

[*] Es digno de notarse que la causa de la creacion, de la supresion y del restablecimiento de este Tribunal fué siempre una misma: esto es, fundar un presidio inexpugnable à favor de la Real Autoridad contra las viles maquinaciones del civicismo, que yá estaban muy validas. Luego se vió, que el mismo gran Consejo las fomentaba, y fué preciso suprimirlo; pero al fin se consideró conveniente restablecerlo porque las circunstancias lo exígian. Ultimamente, de este mismo Tribunal ha venido à salir el iniquo proyecto que ha destruido à la Francia, como veremos despues. Todo esto es preciso irlo advirtiendo de paso por lo que conviene para deducir las demostraciones que ofrecemos.

fiado tambien à dichos Tribunales, establecidos con el nombre de Tribunal de subsidios, el cuidado de impedir se perjudicase en manera alguna la recaudacion de contribuciones Reales, ò que los empléados en ella abusásen de la autoridad Real, molestando à los particulares.

El restablecimiento de los antiguos Magistrados del Parlamento y del Gran Consejo, produce por consecuencia necesaria el de los Tribunales de Subsidios de Paris y de Clermont-Ferrand. Puestos todos estos Tribunales en su primitivo estado hacen ya absolutamente inutil la existencia de los Consejos superiores en la antigua jurisdiccion del Parlamento de Paris, y Provincias agregadas el año de 1771. en las quales ha resuelto el Rey igualmente restablecer el orden judicial al pié en que estaba anteriormente, à excepcion de algunas variaciones utiles à sus vasallos. Pero como la justificacion y bondad del Rey no le permiten abandonar à los Magistrados, que desde el referido año de 1771. han administrado la justicia en su nombre en dichos Tribunales, les conserva S. M. los privilegios anexôs à los empléos de que se ven privados por las circunstancias que obligan à ello, y se propone además dispensarles otras gracias.

La intencion del Rey es restablecer el Parlamento, el Gran Consejo, el Tribunal de Subsidios de Paris, el de Clermont-Ferrand, y à todos los miembros anexôs à dichos Tribunales, reintegrando à los Abogados en su antigua constitucion, cuyo punto se ha mirado con la atencion debida para que pueda desfrutar el público de las mismas ventajas que anteriormente.

Se continuará.

CON LICENCIA DEL SUPERIOR GOBIERNO.